



RESOLUCIÓN Nro. 60

(17 de junio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CORTA CUANTIA No. OBR-SCC 010 DE 2025, CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN DIFERENTES SECTORES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOBA, BOLÍVAR.

**QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
FONDESCOL, FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, LA CULTURA, LA
TECNOLOGÍA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALREDEDOR DEL AGUA Y LA JUSTICIA
AMBIENTAL, ENERGÍAS RENOVABLES Y EL DESARROLLO COLOMBIANO.**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **FONDESCOL, FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, LA CULTURA, LA TECNOLOGÍA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALREDEDOR DEL AGUA Y LA JUSTICIA AMBIENTAL, ENERGÍAS RENOVABLES Y EL DESARROLLO COLOMBIANO.**

, (...) “**ARTICULO 30; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I.** Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 33; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C,** Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva, y demás normas reglamentarias y (...),

CONSIDERANDO

1. Que, **FONDESCOL, FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, LA CULTURA, LA TECNOLOGÍA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALREDEDOR DEL AGUA Y LA JUSTICIA AMBIENTAL, ENERGÍAS RENOVABLES Y EL DESARROLLO COLOMBIANO**, requiere contratar el proceso cuyo objeto es **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN DIFERENTES SECTORES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOBA, BOLÍVAR.**
2. Que, **FONDESCOL, FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, LA CULTURA, LA TECNOLOGÍA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, ENERGÍAS RENOVABLES Y EL DESARROLLO COLOMBIANO** constituido como entidad sin ánimo de lucro mediante Acta constitución y adopción de estatutos del 02 de Agosto de 2024 de Asamblea General De Asociados de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de Agosto de 2024, con el No 78793 del libro I, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada **FONDESCOL, FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, LA CULTURA, LA TECNOLOGÍA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, ENERGÍAS RENOVABLES Y EL DESARROLLO COLOMBIANO.**
3. Que, el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, reza: *“En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora*



desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad", consecuente con ello, al desarrollar FONDESCOL, una actividad en competencia con el sector privado, le será aplicable lo normado en el artículo citado.

4. Que, los contratos celebrados por **FONDESCOL, FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, LA CULTURA, LA TECNOLOGÍA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALREDEDOR DEL AGUA Y LA JUSTICIA AMBIENTAL, ENERGIAS RENOVABLES Y EL DESARROLLO COLOMBIANO**, en calidad de contratante, de acuerdo con lo rezado en el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 del 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Carta Política, según sea el caso, así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2017. Así mismo, sus funcionarios se sujetarán a lo contemplado en los estatutos internos del **FONDO MIXTO FONDESCOL** y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables en su condición de asociación mixta sin ánimo de lucro.
5. Que la entidad contratante cuenta con los correspondientes estudios previos de conveniencia y oportunidad mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar este contrato, expedido por la dirección técnica y de operaciones.
6. Que los pagos de dinero que el **FONDO MIXTO FONDESCOL** en virtud del presente contrato están respaldados por la correspondiente apropiación presupuestal No. No. 825 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2025 y CDP 25-00123 de 28 de mayo de 2025, que para tal efecto ha sido expedida por el jefe de la oficina Financiera y Contable.
7. Que mediante aviso único de fecha 6 de junio de 2025, la directora ejecutiva de **FONDESCOL, FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, LA CULTURA, LA TECNOLOGÍA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALREDEDOR DEL AGUA Y LA JUSTICIA AMBIENTAL, ENERGIAS RENOVABLES Y EL DESARROLLO COLOMBIANO**, procedió a invitar al proceso de obra de corta cuantía denominado **OBR-SCC 010 DE 2025**, el cual se publicó en la página oficial de la entidad, cuyo objeto es **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN DIFERENTES SECTORES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOBA, BOLÍVAR**, el cual incluyó el cronograma del proceso de conformidad a la invitación de fecha 10 de junio de 2025.
8. Que el día trece (13) de junio del año 2025, se realizó el cierre del proceso de obra de corta cuantía denominado **OBR-SCC 010 DE 2025**, recibiéndose una (1) propuesta.
9. Que existe la correspondiente invitación a presentar propuesta tal como lo establece el acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 7 de octubre de 2024, adoptado por Fondescol, Fondo Mixto Nacional para el Fomento Deportivo, la Cultura, la Tecnología,



ordenamiento territorial alrededor del agua y justicia ambiental, Energías renovables y el desarrollo colombiano.

10. Que el comité evaluador del proceso realizó la evaluación de orden jurídico, financiero, técnico y económico establecido en los términos de referencia, la cual hace parte integral de proceso de la referencia, donde el comité evaluador recomendó adjudicar al **CONSORCIO PAVIMENTO SANLOBA 2025**, representado legalmente por **ROBERTO CURE HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.500.683, conformado por **CONSTRUCTORA AICON JIMENEZ SAS**, identificada con nit 900.696.749-9 representada legalmente por **DECIRETH JIMENEZ BELEÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.638.488 y **VIGAVI ZOMAC SAS**, identificada con NIT 901.677.384-7 representada legalmente por **VICTOR MANUEL GALVIS VILLEGRAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.873.054.

11. Que se publicó el informe de evaluación, para lo cual no se recibió observación alguna.

12. Que, en mérito de lo anteriormente descrito, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación, y en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato producto del proceso de obra de corta cuantía denominado **OBR-SCC 010 DE 2025**, el cual se publicó en la página oficial de la entidad, cuyo objeto es: “**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN DIFERENTES SECTORES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOBA, BOLÍVAR.**” al **CONSORCIO PAVIMENTO SANLOBA 2025**, representado legalmente por **ROBERTO CURE HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.500.683, conformado por **CONSTRUCTORA AICON JIMENEZ SAS**, identificada con nit 900.696.749-9 representada legalmente por **DECIRETH JIMENEZ BELEÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.638.488 y **VIGAVI ZOMAC SAS**, identificada con NIT 901.677.384-7 representada legalmente por **VICTOR MANUEL GALVIS VILLEGRAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.873.054 , la cual presentó oferta por la suma de: **CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS (\$5.204.174.371,00) M/CTE** (incluidos tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto de adjudicación se comunicará a los interesados.



ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).


YURLEY FERNANDA REY ORTIZ
- Directora Ejecutiva
Fondescol.

Proyectó: Juan Fernando Lamus – Director Oficina Jurídica 

